

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio / Rad. 2019-00334-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, la contestación a la demanda por parte del extremo pasivo representado por curador ad-litem siendo el último que hacía falta para completar el trabamamiento de la litis y revisadas las anteriores actuaciones donde milita un requerimiento que se hace al apoderado judicial de la parte demandante y que aún no la cumple, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que conste, la contestación de la demanda por parte del curador ad-litem del demandado.

SEGUNDO. TENER al demandado OLIVERIO SANTACRUZ REALPE, notificado y representado por curador ad-litem.

TERCERO. RECONOCER personería al togado LUIS FERNANDO ECHEVERRI PINILLA para actuar en la presente causa como curador ad-litem de la parte demandada, quien está cedulaado al 1113655117 y es portador de la tarjeta profesional No.275594 del C.S.J., quien por certificado No.78910 de la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura da fe de la vigencia de su tarjeta profesional y que no está inmerso en sanción alguna.

CUARTO. REQUERIR por tercera ocasión a la apoderada judicial de la parte demandante para que le de estricto y efectivo cumplimiento a lo requerido por en el auto del 20 de febrero de 2020, numeral sexto “...*aporte copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de la señora ALBA DORIS CAMAYO OSSA y del señor OLIVERIO SANTACRUZ REALPE...*”.

QUINTO: DECRETAR la siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Incorporar los documentos visibles a folios 2 al 18 del expediente, los que se valorarán oportunamente.
- TESTIMONIAL: Decretar el testimonio de los señores Ana Joaquina Peñaloza, Ayde Camacho Ortiz, José Orlaín Piedrahita, Leonidas Peña Sánchez y Huber Hidalgo.

PARTE DEMANDADA (Álvaro Santacruz Lemos y Arnulfo Santacruz Cartagena)

- DOCUMENTALES: Incorporar los documentos visibles de folio 55 a folio 101.

- TESTIMONIAL: Decretar el testimonio de los señores Sandra Cartagena y José Arturo Castro.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Decretar el interrogatorio de Alba Doris Camayo; María Nancy Lemos Corrales, Álvaro Santacruz Lemos y Arnulfo Santacruz Cartagena.

- POR PARTE DEL CURADOR AD-LITEM:

- No hizo pronunciamiento alguno sobre testimonios, documentos ni interrogatorio de parte

SEXTO. SEÑALAR el **día seis (6) de mayo de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ejusdem.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "**teams**". Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

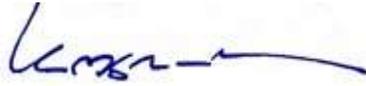
- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsllMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

OCTAVO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo de invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Se conmina a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

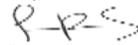


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **24**, hoy, **19 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d865975b64d8d92a5d8c13ae172843f56194e4bf62954fb7af1c348b609c3b9**
Documento generado en 18/03/2021 04:34:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>